

SECRETARÍA.- Cali, Noviembre 26 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2020-00431, para resolver. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1046

Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00431-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **JUAN BAUTISTA MORALES ESPINOZA** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **MARIA KATALINA MORALES PINEDA** en calidad de hija del de Cujus, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto contiene las siguientes inconsistencias:

1.- Debido a que en los hechos de la demanda, se indica que el causante era casado con la señora Graciela Sanclemente Vélez, la misma debe ser citada al proceso a efectos de la liquidación de la sociedad conyugal, por tanto se debe aportar sus datos de ubicación.

2- Los documentos presentados con la demanda, otorgados en país extranjero para que los mismos sean tenidos en cuenta deben ser apostillados, al igual que debe de contar con su correspondiente traducción, ya que se encuentran en idioma extranjero. (art 251 CGP)

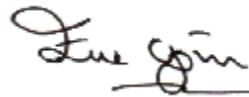
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA Causante **JUAN BAUTISTA MORALES ESPINOZA**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado JOSE GERMAN DIAZ ANDRADE identificada con C.C. 14.931.571 y T.P. 22.426 del C.S.J., como apoderado judicial principal, como apoderado judicial suplente de los demandantes en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 141 del 30 de
Noviembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del
04 de Junio de 2020**